

## **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, acción verbal de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, iniciada por DORA LUZ GUARIN AGUDELO frente a ALONSO ANTONIO ZAPATA LÓPEZ, radicada al 2023-00151-00; con requerimiento a la parte demandada sin respuesta. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 4 de septiembre de 2023.

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

### **AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0585**

Viterbo, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tramita por esta judicial acción verbal instaurada por DORA LUZ GUARIN AGUDELO frente al señor ALONSO ANTONIO ZAPATA LÓPEZ, con el ánimo de obtener la ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, radicada al 2023-00151-00.

Una vez admitido el trámite se procedió a notificar a la parte demandada.

El convocado en término oportuno a través de apoderado hizo alusión a los hechos y pretensiones, en su defensa, además, escogió medios exceptivos de fondo o de mérito para derruir los argumentos de su convocante.

Los medios exceptivos escogidos por el demandado se resumen así:

1-INEFICACIA DE LA ESCRITURA.

2- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA DE LA SEÑORA DORA LUZ GUARIN.

3- ABUSO DEL DERECHO DE LA SEÑORA DORA LUZ GUARIN AGUDELO.

Concluido el término concedido al demandado y ante evidencia sobre el envío de la posición adoptada por el señor ZAPATA LÓPEZ, a la demandante, se impuso auto que advirtió la necesidad de cumplir lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9, parágrafo único.

Agotado un tiempo prudencial sin pronunciamiento del señor ZAPATA LÓPEZ y su apoderado, es deber de esta judicial continuar con el trámite procesal.

En garantía al debido proceso y el derecho de defensa de quienes han sido integrados a la litis, se dispone dar traslado de las excepciones de fondo propuestas por esta parte, debido a que no existe constancia en el plenario sobre el agotamiento de esta etapa en debida forma.

El traslado se surtirá en los términos del artículo 391 del código general del proceso, por Tres Días Hábiles, con el objeto de que la parte accionante se pronuncie, adjunte y pida las pruebas del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0144 del 6/9/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RÍOS OSÓRIO SECRETARIO</p>
---